

De las siete Partidas.

sentencia contra el dada, vee la l. 2. tit. 23. p. 3.
Y de la q se dio cōtra los bienes suyos q estā en poder de su padre, vee allí.
Hijos que estan en poder de sus padres no pueden perder sus cosas por tiempo. la. l. 8. tit. 29. p. 5.
Hijo si compra alguna cosa por mandado de su padre quando la buena o mala se fuya dañe, o aproueche a su padre, y quando. la. l. 13. tit. 29. p. 3.
Hijos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus padres quando la ganen por si, o en nombre de sus padres. la. l. 3. tit. 30. p. 3.
Hijo que nasce de la sierua que es dada a otro en vsufructo cuyo deua ser la. l. 23. tit. 31. p. 3.
Hijo si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar. la. l. 1. tit. 1. en el fin. tit. 1. p. 4.
Hijos nascidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen que sus padres ignorauan el impedimiento que era entre ellos. la. l. 3. tit. 3. p. 4.
Y lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente sabiendo ambos a dos que auia entre ellos impedimento, vee allí al fin.
Hijos de los compadres quales se puedan casar en vno, y quales no. vee la. l. 3. tit. 7. p. 4.
Hijos carnales, no pueden casar con los adoptiuos, mientras durare la adopcion. la. l. 7. tit. 7. p. 4.
Hijos adoptiuos, bien se pueden casar vnos con otros. vee la l. 7. en el fin. tit. 7. par. 4.
Hijos sino pueden enteramente restituyr la dote de su madre, como se deua hazer con ellos, vee la. l. 32. en el fin. tit. 11. p. 4.
Hijos nascidos de legitimo matrimonio, ayuda los mucho Dios, y son como sagrados, y son mas nobles, y conocidos, mas ricos, y mas esforçados, vee en el proemio, tit. 13. p. 4.
Hijos legitimos, quales se digan, y que quiera este nombre dezir, y quando, o no lo seran despues, aunque al principio no le fueron, y que proles nazca a los hijos por ser legitimos, vee la l. 1. y 2. tit. 13. p. 4.
Hijos legitimos heredan a sus padres, y han otras muchas hōrras, lo qual no es asy en los que no lo son. vee la. l. 2. tit. 13. p. 4. y la. l. 3. tit. 15. p. 4.
Hijos legitimos son los que nascen de la sierua, si despues su señor se casare con ella, y ella sera libre, vee la d. l. 1. en el fin. tit. 13. p. 4.
Hijos de ganancia se llaman los que nascen de las mancebas, y por q causa, vee la. l. 1. tit. 14. p. 4.
Hijos si tuuiere vn hombre illustre de la sierua que tiene por barragana, no seran llamados naturales sino espurios, y fornecinos, y porquerazon, vee la. l. 3. tit. 14. p. 4.
Hijos fornecinos, y espurios qual se diga. la. l. 3. tit. 4. p. 4.
Y estos tales, no deuen auer parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a le criar si el no quiere, vee allí.
Hijos no legitimos quales se digan, y q quiera dezir, y quales seā naturales, y quales fornecinos, o māceres notos, o espurios. allí la l. 1. tit. 15. p. 4.
Hijos por q razones no seran legitimos, aunque sus padres sean casados. vee la. l. 2. ¶ Y q daño venga a los hijos por no ser legitimos. allí la. l. 3.
Hijos que no son legitimos en que manera puedan ser legitimados por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Y a que se estienda la tal legitimacion. allí.
Hijos q son legitimados por los Reyes, o Emperadores, hā todas las honrras, y ptoes q los otros hijos q nascē de casamiento. vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Hijos de clrigos, bien los puede legitimar el Papa, y el Emperador, y el Rey, y que de los hijos de los sieruos, vee la d. l. 4.
Y quando se legitimen si el padre los da al seruicio de la corte del señor. vee allí la l. 5.
Y pueden los legitimar en esta manera aunque tēga otros hijos legitimos y quando entonces no. vee la. l. 5. tit. 15. p. 4.
Hijos bien puede el padre en su testamento hazerlos legitimos, y en que manera, y quando valdra la tal legitimacion, o no. la. l. 6. tit. 15. p. 4.
Hijos en que manera los puedan los padres legitimar por carta, y quando y q cosas deua dezir en ella, y si legitimando a vno sea visto legitimar a sus hermanos, y para que efecto sean estos legitimados. allí la l. 7.
Hijo hazese legitimo por offrecerse el mismo alā corte del Rey, y quando no. la. l. 8. tit. 15. p. 4.
Hija natural de algo hazese legitima si se casare con el juez, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. la. l. 8. tit. 15. p. 4.
Hijos que bien, y que prouecho les venga por ser legitimos. allí la l. 9. y 3. y 4. tit. 15. p. 4.
Hijos del prohiado, caen tambien en poder del prohiador. l. 7. tit. 16. p. 4.
Hijos adoptiuos, y los arrogados, quando succedā en los bienes del arrogador, y q si ay legitimos. la. l. 8. y 9. tit. 16. p. 4. ¶ Y si succederā estos en los bienes de los hijos, o de los otros parientes del arrogador. allí la l. 9.
Hijos quales se digan estar en poder de sus padres, y quales no, y como se entienda esta palabra poder, y como pueda. la. l. 2. 3. y 4. tit. 17. p. 4.
Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, y porque ni son en poder del padre. la. l. 2. tit. 17. p. 4.
Hijos si vuiere algunas ganancias en que manera, y quando, y quales per

tenezcan a sus padres, y quales no. allí la l. 5.
Hijos pueden hazer lo que quisiere delo que ganaron en castillo, o fortaleza, o corte del Rey, y en tales cosas no ha el padre algun derecho. vee la. l. 6. y 7. tit. 17. p. 4.
Hijos por q razones los pueda el padre veder, o empeñar. la. l. 8. tit. 17. p. 4.
Hijos no pueden estar en poder de las madres. l. 2. al fin. tit. 17. p. 4.
Hijo deuele, y puede comer el padre primero que por causa de hambre entregue el castillo. la d. l. 8.
Hijo vendido por el padre, como se puede redemir, y tornar en su libertad, allí la. l. 9.
Hijo que anda vagando por el mundo, deue el juez compelerle a que se torne al poder de su padre. vee la. l. 10.
Hijos, no pueden traer a juyzio a sus padres. la. l. 11. tit. 17. p. 4.
Hijo no puede aduzir a ninguno a juyzio, ni responder en el sin mādado, y licencia de su padre, y porque razones pueda el hijo que es en poder de su padre demandar, o responder en juyzio. la. l. 2. y 3. tit. 2. p. 3. y la l. 11. y 12. tit. 17. p. 4.
Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o civil de su padre, como por desterramiento perpetuo, o por tener alguna dignidad, o officio publico, e qual sea este, o por ser emancipado, e por otras muchas maneras q se ponen en las leyes. la. l. 1. 2. 3. y 4. y en todo el tit. 18. p. 4.
Hijo, porque razones puede constreñir a su padre que le emancipe, e si despues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder si le fuere desobediente. allí la. l. 1. 8. y 19.
Hijo sale de poder de su padre, si cometiere el padre peccado de incesto, vee la. l. 6. tit. 18. p. 4. ¶ O si el padre le emancipare. allí la. l. 15.
Hijo si estādo ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo ha de otorgar y cōsentir en la tal emancipaciō delāte del juez, por q sincō sentimiēto del hijo no vale la emancipacion. la. l. 16. y 17. tit. 18. par. 4.
Hijo quando deua, e pueda constreñir a su padre ha que le emancipe. la. l. 17. tit. 18. par. 4.
Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre, puede le el padre tornar a su poder. la. l. 19. allí.
Hijo deue ser criado por su padre, aunque el padre no quiere, e quando no sea el padre obligado a esto, y que cosa es criança, y qual deua ser. vee la. l. 1. 2. y 6. tit. 19. p. 4. ¶ Y en quales hijos aya esto lugar. allí la. l. 5.
Hijo si deuiere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre ni a su prouecho, no es obligado el padre a lo pagar. ve. la. l. 2. tit. 19. p. 4.
Hijos son obligados a alimentar, y proueer a sus padres de todo lo necesario, como los padres a ellos, vee la. l. 2. en el fin. tit. 19. p. 4.
Hijos quando deuan ser criados por la madre, y quando por el padre, vee allí la l. 3.
Hijo si demanda al padre que le prouea, y el padre niega ser el su hijo que deua ser entonces guardado, vee allí la l. 7.
Hijos quando no puedan constreñir a sus padres que los alimente. allí la l. 4. y la l. 5.
Hijos porque razones no sean obligados a alimentar a sus padres, vee allí la l. 6.
Hijo de alguna sierua, y de hombre libre, de que condiçion sera. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
Hijo que nascio libre, no podra ser sieruo aunque su madre la tornen a la seruidumbre en que solia estar, si siendo algun momēto libre le pario. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.
Hijos nascidos de padres libres, y madres libres, deuen seguir la condiçion de sus padres quanto en las honrras, y en los fueros del siglo. vee allí la l. 2. en el fin.
Hijos de los clrigos de orden sagrada, y de las mugeres con quien de hecho se casaron son sieruos de la yglesia adonde eran beneficiados, y si estos succederan a sus padres, y a sus madres, allí la l. 3.
Hijo quanto tiempo deua andar en el vientre de su madre segun ley, y segun natura, vee la l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del día de la muerte de su padre, si sera legitimo, o no. la. l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijo que nasce dentro del setimo mes, aunque no aya mas de vn día del, el tal parto es cumplido, y la criatura podra viuir. la. l. 4. tit. 23. p. 4.
Hijos no son los que nacen de alguna muger sin tener forma de hombres o mugeres, ni estos tales heredaran a sus padres ni ellos a el. allí la. l. 5.
Hijos son obligados a amar, y hōrar a sus padres, y madres, y a sus amos y amas, y darles lo que vuiere menester por el deudo que con ellos han. la. l. 3. tit. 24. p. 4.
Hijos de la muger del tutor, quando deuan ser echados del Rey no por la trayçion de su padre, o marido. la. l. 12. tit. 25. p. 4.
Hijos que succeden en el feudo de su padre son obligados a seruir al señor que dio el feudo a su padre en aquella forma, y manera que el padre estaua obligado, vee la l. 6. tit. 26. p. 4.
Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algū Rey, no, o Conado, y si no fuese dicho en la concessiō que pudiesse el feudo passar a ellos. la. l. 6. tit. 26. p. 4.